FUNDAMENTOS

El mercado del Gas Licuado de Petróleo (GLP) constituye en la Argentina un negocio con ventas estimadas en 900 millones de pesos anuales, total que representa tal vez el treinta por ciento del capital que moviliza toda la industria del transporte y distribución de gas natural por redes.

Es por lo tanto un negocio de importancia, que sin embargo se ha regido siempre por normas poco claras, especialmente a partir de la paulatina desaparición de la ex Gas del Estado como ente regulador, empresa que no pudo acompañar como tal el explosivo incremento de las ventas a partir de los años sesenta, y mucho menos administrar reglas de juego entre competidores por el mercado cuando este comenzó a sufrir las consecuencias de la extensión de la redes de gas natural.

Los desequilibrios y tironeos entre fraccionadores y distribuidores por mantener sus espacios en el mercado en un escenario con un productor casi exclusivo (YPF estatal), subsisten actualmente pese al incremento de la oferta de GLP derivada de la desregulación del sector petrolero, mientras que la propiedad, uso y mantenimiento de los envases, y la asignación de cupos de gas a las Plantas Fraccionadoras continúan siendo problemas motores de conflictos que entorpecen el ordenamiento del negocio desde su nacimiento como tal.

Si a esto sumamos incongruencias tales como la realidad de un país que con excedentes de GLP exportables tiene consumidores internos que pagan el gas mas caro de América latina, se configura una realidad que requiere especial atención y la adopción de soluciones que clarifiquen y consoliden el negocio respetando las normas que aseguren

A) Precios justos al consumidor.

B) Calidad de servicio y

C) Cumplimiento de estrictas medidas de seguridad en todo el circuito de comercialización.

A partir de la información periodística (Suplemento Económico La Nación, 22-10-98) referida a la sanción propuesta por la comisión Nacional de Defensa de la Competencia en contra de YPF S.A. por el manipuleo de los precios del gas licuado en perjuicio de los usuarios de este combustible, se ha podido visualizar con más claridad a necesidad de contar con una ley que de marco que regule la actividad del GLP, hecho que constituye una asignatura pendiente del Estado nacional y del propio Congreso de la Nación a partir de 1992, cuando fue promulgada la ley 24.076 que regula el negocio de la distribución de gas natural por redes, cuyo artículo 87

establece que "la actividad del gas licuado será objeto de una ley especial".

Transcurridos mas de seis años desde que se iniciara el proceso privatizador, y mientras coexisten en el Congreso de la Nación varios proyectos sobre el particular en espera de tratamiento, se ha operado en el negocio del GLP un cambio sustancial por el ingreso de las grandes empresas petroleras (YPF, SHELL, RPSOL, TOTAL) al mercado de venta directa de gas envasado.

Esta integración vertical ha traído como consecuencia una verdadera batalla por mantener, recuperar, o apropiarse de cuotas del mercado con métodos que, paradójicamente, nunca apuntaron a bajar los precios del GLP para las plantas fraccionadoras (como hubiese sido lógico esperar de los productores) y mucho menos al consumidor, buscando por el contrario una alineación hacia arriba en procura del tope requerido por los líderes, calculando en mil pesos ($ 1.000) por toneladas fraccionada.

Como se ve, esta acción va directamente en contra de los más de tres millones de usuarios de gas licuado existentes a lo largo del país, que por estar alejados de gasoductos o red es estarán obligados a seguir consumiendo energía más cara que el resto de la población.

Los expertos en el tema coinciden en señalar que una Ley de Marco Regulatorio de la actividad debería contener algunos preceptos básicos en relación con el precio del gas en boca de pozo y su consecuente trasferencia a los precios al público consumidor.

Ello son, entre otros:

1) La necesidad de exigir información continua accesible y veraz de los precios de GLP.

2) La publicación de estadísticas de precios de exportación simultáneas por país de destino.

3) La investigación de las políticas de fijación de cuotas a Cámaras y grupos de fraccionadoras de GLP.

4) La reglamentación del acceso de terceros a las terminales de depósitos de GLP.

5) El establecimiento de la cláusula de "país más favorable" (NMF) para permitir que los usuarios nacionales accedan a precios de exportación en similares condiciones de volumen comercializado.

6) El establecimiento de indicadores de fijación de precios razonables al consumidor, tomando como testigo a los países de la región.

Estas propuestas básicas, sumadas al problema de la propiedad y utilización de los envases, la posibilidad o no de hacer valer la ley de marcas para el sector, el peligro de permitir la consolidación de estructuras oligopólicas, y la necesidad de impedir la integración vertical de las empresas, tal como se ha dispuesto para el mercado de gas natural a través de la ley 24.076, son temas que necesariamente deberán ser tomadas en cuenta a la hora de sancionar la ley marco.

Legislar en esta materia implica contar con los conocimientos y la equidad suficiente para conciliar intereses de empresa y usuarios y poder redefinir el rol de cada actor de la industria.

Es por lo tanto una tarea difícil que no debe dejarse librada a la improvisación, sino estar basada en una análisis de la realidad que genera un ámbito idóneo para el esclarecimiento y el debate, que aporte al logro de una legislación consensuada sobre bases equitativas, independiente de las presiones de grupos económicos interesados en monopolizar el mercado y que impida la consolidación de estructuras oligopólicas en una integración vertical que se inicie con la propiedad del yacimiento productor del combustible y termine en el color de envase.

En este contexto, existe el convencimiento de que además de contar con el asesoramiento de expertos y escuchar a las diferentes partes involucradas, es imprescindible rescatar el beneficio de la importante experiencia acumulada por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENERGAS) en el tratamiento y resolución de problemas en un ámbito con importantes puntos en común con el del gas licuado.

Por ello:

AUTOR: Juan Accatino

FIRMANTES: Marta Mayo, Juan M. Muñoz, Raúl A. Lencina, Eduardo E. Chiuchiarelli

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Honorable Congreso de la Nación la preocupación existente ante la falta de una Ley Marco para la actividad del Gas Licuado de Petróleo, prevista en el artículo 87 de la ley 24.076/92, y destinada a regular el Sector mediante el empleo de reglas de juego claras que asegure:

a) El respeto de estrictas normas de seguridad en todo el circuito de comercialización,

b) Precios justos al consumidor en relación con los precios del gas en boca de pozo, y

c) La no existencia de empresas monopólicas integradas verticalmente (de manera similar a lo previsto en el ley 24.076), para garantizar la necesaria transparencia del mercado.

Artículo 2°.- De forma.